

Informe secretarial. – 26 de abril de 2021. Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado judicial de la actora allego dentro del término escrito de subsanación.

Néstor Fabio Torres Beltrán



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca**
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Avenida 11 N° 15-63
Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca. Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL – RESTITUCIÓN 2020-00774-00

**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: A&G SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S.**

Mediante providencia de 25 de marzo de 2021, se inadmitió la demanda con el fin que, de acuerdo con el núm. 6 del art. 26 del C.G.P. en concordancia con el núm. 9 del art. 82 del C.G.P. determinara la cuantía del presente asunto, sin embargo, el togado refiere que no pudo obtener el certificado de avalúo catastral del inmueble.

Frente a lo señalado por la apoderada judicial de la parte actora, es preciso indicar que lo solicitado por el despacho no fue el certificado de avalúo catastral sino la determinación de la cuantía del asunto, sin embargo, el apoderado se abstuvo de corregir el yerro anotado, decantando de esta forma en el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el juzgado dispone:

RECHAZAR la demanda promovida **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **A&G SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S.** por no haber sido subsanada debidamente.

Archívense las presentes diligencias, y déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

